

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01350/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha tres de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante la **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00071/SAASCAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"HERNANDEZ QUEZADA ERIK CALLE PASEO TOLLOCAN NO. 1310 COL. PLAZA SAN BUENAVENTURA TOLUCA ESTADO DE MÉXICO SE ENVÍA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00071/SAASCAEM/IP/2014". (Sic)

Asimismo, adjunto a su respuesta el siguiente archivo electrónico:

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1

C, [REDACTED]
PASEO TOLLOCAN No. 1310
COL. PLAZA SN. BUENAVENTURA
MPIO. TOLUCA, EDO. DE MÉXICO

En mi carácter de servidor público habilitado, del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:
Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los tres días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00071/SAASCAEM/IP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a su solicitud formulada para que se le proporcione: EL MONTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAJADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, (EL SAASCAEM) POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), IDENTIFICANDO CON PRECISIÓN EL MONTO Y FECHA DE PAGO Y SI EL MISMO FUE REALIZADO EN DINERO O EN ESPECIE, EN CASO DE PAGOS EN ESPECIE, DEBERÁ IDENTIFICARSE CON PRECISIÓN LA COSA ENTREGADA EN PAGO Y SU VALOR.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Críterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos,

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2

Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

III.-Las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogen sus autoridades elegidas mediante el voto.

FUNDAMENTOS

Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI.VII y 24 respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS

Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de **máxima seguridad** y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta exposición algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo 6.

Ahora bien, debe señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal en relación el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Acceso a la Información, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4

publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis en que procede restringir al ejercicio del derecho de acceso a la información, previendo que ello acontecerá, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, es que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.
Así se tiene entonces, que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) La información que por razones de interés público reservada de manera temporal, y

2º) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales y a derechos de terceros, debe restringirse su acceso sin que exista un límite de temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones, excepcionales de acceso a la información en poder de los SUJETOS OBLIGADOS se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos: Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por usted, puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:"

...

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por disposiciones legales sea considerada como reservada;

VI.- Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayas causado estado; y

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Vigésimo Quinto, lo siguiente:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley, lo que se cumple a cabalidad con toda fundamentación y motivación que ha quedado plasmada en el documento que nos ocupa.

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, ya que existe un juicio administrativo el cual no ha causado ejecutoria y se amenazaría directamente al proceso administrativo, afectando los intereses del Gobierno del Estado de México en el deterioro de su defensa.

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos donde la Ley nos faculta por el hecho de causar un daño o alterar el juicio instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el caso que nos ocupa podría dejar al Sistema en un Estado de Indefensión y causarle un daño infinito económica y financieramente al Estado de México.

El artículo 8º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

6

A la lectura de los artículos que nos preceden podemos concluir la no responsabilidad por parte del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO para la presentación de documentos que por su naturaleza son clasificados como reservados o confidenciales, en el sentido estricto que existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con Número de Expediente 442/2014 del Índice de la Séptima Sala, juicio en el cual usted es parte encontrándose el mismo en proceso, por lo cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que requiere, se estaría causando un dano mayor, no se estaría siguiendo con el principio de **máxima seguridad** y secrecia.

Con fecha del veintidós de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del Organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI y VII, X, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

7

previstas en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para trasparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados,

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicita:

PRIMERO.- Se confirme la clasificación de Reserva, y se nos tenga por contestado en tiempo y forma,

SEGUNDO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución.



Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El catorce de julio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00071/SAASCAEM/IP/2014." (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"Es de suma importancia mencionar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (el "Infoem") ya ha obligado, con anterioridad y en diversas ocasiones, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") a entregar la información solicitada que nos ocupa a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 00444/INFOEM/IP/RR/2014, 00445/INFOEM/IP/RR/2014, 00449/INFOEM/IP/RR/2014 y 00450/INFOEM/IP/RR/2014, por lo que dicha información me debe ser entregada. Por lo demás, el SAASCAEM señala equivocadamente en su respuesta que la información solicitada se encuentra reservada mencionando como supuesto motivo de la reserva diversas fracciones del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Esta referencia a la Ley de Transparencia podría ser (aunque no es) el fundamento de la reserva, pero no el motivo de la misma, pues no se da una sola razón válida que acredite la aplicación de estas disposiciones al caso concreto. Por lo mismo, la reserva carece de motivación, con lo que viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las fracciones del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no fundamentan en modo alguno la respuesta del SAASCAEM, pues los supuestos para reservar información a que se refieren las mismas, resultan inaplicables al caso concreto. No se entiende cómo es que proporcionar la información solicitada pueda, entre otras cosas, causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos. De cualquier forma, el SAASCAEM no da ningún motivo ni explicación válida de por qué considera que

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la información solicitada debe ser considerada como información confidencial, por lo que la misma deberá ser entregada." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión los archivos electrónicos denominados: Resoluciones 00449-INFOEM-IP-RR-2014 y 00450-INFOEM-IP-RR-2014.pdf; 2014_06_24_SAASCA-00071 CONTRAPRES. OTORGAM. CONCESIÓN (Erik).pdf y Resoluciones 00444-INFOEM-IP-RR-2014 y 00445-INFOEM-IP-RR-2014.pdf; los cuales consisten en la Resolución de los Recursos de Revisión 0449/INFOEM/IP/RR/2014 y 0450/INFEOM/IP/RR/2014 acumulados, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, en versión pública; el documento remitido como respuesta a su solicitud de acceso a la información; y la Resolución de los Recursos de Revisión 0444/INFOEM/IP/RR/2014 y 0445/INFEOM/IP/RR/2014 acumulados, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, en versión pública, respectivamente. Documentos que no se plasman en el presente medio de impugnación dada su extensión y en obvio de repeticiones y representaciones innecesarias.

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO

**C. COMISIONADO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] con folio N°01350/INFOEM/IP/RR/2014 en contra de actos realizados por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

[Signature]

1

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es de suma importancia mencionar que el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios ("El INFOEM") ya ha obligado, con anterioridad y en diversas ocasiones, al SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (El SAASCAEM) a entregar la información solicitada que nos ocupa a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones del los recursos de revisión 00444/INFOEM/IP/RR/2014, 00445/INFOEM/IP/RR/2014, 00449/INFOEM/IP/RR/2014, 00450/INFOEM/IP/RR/2014, por lo que dicha información me debe ser entregada. Por lo demás, el SAASCAEM señala equivocadamente en su respuesta que la información solicitada se encuentra reservada mencionada como supuesto motivo de la reserva diversas fracciones del art.20 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Esta referencia a la Ley de Transparencia podría ser (para que no es) el fundamento de la reserva, pero no el motivo de la misma, pues no se da una sola razón válida que acredeite la aplicación de estas disposiciones al caso concreto. Por lo mismo, la reserva carece de motivación con lo que viola lo dispuesto en el art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo las fracciones del art. 20 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios no fundamentan en modo alguno la respuesta del SAASCAEM, pues los supuestos para reservar información a que se refieren las mismas, resultan inaplicables al caso concreto. No se entiende cómo es que proporcionar la información solicitada pueda, entre otras cosas, causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos. De cualquier forma el SAASCAEM no da ningún motivo ni explicación válida de porque considera que la información solicitada debe ser considerada como información confidencial, por lo que la misma deberá ser entregada.

II. HECHOS

- Con fecha 3 de junio de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó vía SAIMEX formato de información con número 00071/SAASCAEM/IP/2014, ante el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitud de información pública, mediante la cual requiere la siguiente información:

"El monto de las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (El SAASCAEM) por Concesionario Mexiquense S.A.de C.V., por el otorgamiento de la concesión para la Construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor".

- Se dio contestación vía SAIMEX, estando en tiempo y cumpliendo con las formalidades que así lo determina la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, motiva y funda la respuesta a la petición del ahora recurrente, en los términos del artículo 20

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

fracciones VI y VII, donde se adecua claro, específico y precisamente al caso que nos ocupa, actuando en defensa de los derechos de las partes integrantes de un proceso administrativo, que no ha causado ejecutoria.

3. Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados, por lo cual al existir un procedimiento administrativo, radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, sito en Toluca, Estado de México, con número de expediente 342/2014 de la Sala Séptima, el cual fue notificado a el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el 13 de Mayo de 2014, donde los actos reclamados versan sobre la Licitación Pública que dio nacimiento al Título de Concesión para la Construcción del Circuito Exterior Mexiquense, donde el Sistema forma parte como Autoridad Demandada, conforme al Artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio de lo que se desprende que estamos en entera posibilidad legal de no hacer transparente la información, obedeciendo al sentimiento de la Ley, ya que el daño que se produciría al entregar la información es infinitamente mayor que el beneficio que resultaría de hacer transparente lo solicitado.

Se produciría un daño económico y financiero al Estado de México, ya que lo solicitado forma parte de la litis, siendo completamente legítimo nuestro actuar.

4. Por lo antes fundado y motivado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, declara:

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anteriormente fundado y motivado, en el entendido que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, manifestó encontrarse bajo un proceso administrativo en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme la premisa que los procesos son restringidos no públicos, por lo cual al hacer pública la información que se encuentra en litigio, se estará en contra del espíritu de la Ley al tener que en toda la disposición de entregar la documentación que

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

acorde a la ley y sin ir en sentido opuesto a toda legalidad, tenemos en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, refutando categóricamente haber negado la información en un acto deliberativo o con la intención de dilatar procedimiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO- Tener por rendido el informe justificativo en mi carácter de RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de julio de 2014.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Posteriormente, el día diecinueve de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, en alcance a su Informe de Justificación, remitió al correo institucional de la Comisionada Ponente la siguiente información:

C. Comisionada Josefina Castro Vergara:

Sirva el presente medio para saludarle y a la vez enviarle complemento a los Informes Justificativos previos que manifesté en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM derivados de los Recursos de Revisión con folios Nos. 01350, 01342 y 01343/INFOEM/IP/RR/2014, con la intención de solicitarle atentamente sean considerados como parte de los correspondientes informes previos y de no existir inconveniente, sean favorables para alcanzar el sobreseimiento de dichos Recursos de Revisión.

Atte. Ing. Silvestre Cruz Cruz

Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM"

Asimismo, adjuntó a su correo tres archivos electrónicos de los cuales, en lo que interesa, únicamente se plasma aquél que atañe al estudio del presente medio de impugnación, archivo que es en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

**C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ , en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente informo que la contraprestación por el otorgamiento de la Concesión para la Construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) misma que se recibió en especie y en términos del anexo que se proporciona en archivo adjunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A U S T E D C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO- Tener por presentado anexando la información solicitada.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión con folio No. 01350/INFOEM/IP/RR/2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de agosto de 2014.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraprestaciones Pagadas por el Otorgamiento de la Concesión

Contraprestaciones	Monto	Forma de Pago	Descripción de la Especie	Monto de Pago en Especie
Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003	\$157,400,000.00	Especie	La construcción de dos hospitales según convenio de fecha 12 de diciembre de 2003: • Hospital General de Ecatepec, entregado 22 marzo de 2005. • Hospital General de Atlacomulco, entregado el 24 de marzo de 2005.	Hospital Ecatepec: \$110,051,306.02 Hospital Atlacomulco: \$47,352,922.83

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01350/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el veinticuatro de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el catorce de julio de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil, descontando

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del cómputo del término los días veintiocho y veintinueve de junio; así como, cinco, seis, doce y trece de julio de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. El particular requirió del Sujeto Obligado el documento donde conste el monto de las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (“SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); en el cual se vislumbrara la fecha de pago, si fue realizado en efectivo o en especie y, en caso de pago en especie, se identificará el bien y su valor.

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado consideró que los principios de máxima seguridad y secrecía imperaban en el caso que nos ocupa, puesto que la información solicitada por el particular se encontraba clasificada como reservada debido a que existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, bajo el número de expediente 442/2014 del índice de la Séptima Sala, procedimiento que se encontraba en proceso; por lo cual, aún no causaba ejecutoría; así, transparentar la información implicaba un daño mayor que el no proporcionarla. Lo anterior, con fundamento en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, manifestó que el día veintidós de enero de dos mil catorce, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del SAASCAEM, en la cual fue reservada la información materia de análisis; sin que adjuntara el Acuerdo de reserva respectivo.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el presente medio de defensa, en el cual argumentó que este Instituto se ha pronunciado previamente respecto de la entrega de la información solicitada (resoluciones mencionadas en los resultandos del presente curso); que la respuesta del Sujeto Obligado no se encuentra debidamente motivada pues, según su dicho, no señala una razón válida que acrede la reserva de la información; por lo que estima que la información solicitada debe ser entregada.

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, el Sujeto Obligado, en Alcance a su Informe de Justificación, informó al particular que la contraprestación por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) se recibió en especie de la siguiente manera:

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraprestaciones Pagadas por el Otorgamiento de la Concesión

Contraprestaciones	Monto	Forma de Pago	Descripción de la Especie	Monto de Pago en Especie
Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003	\$157,400,000.00	Especie	La construcción de dos hospitales según convenio de fecha 12 de diciembre de 2003: • Hospital General de Ecatepec, entregado el 22 marzo de 2005. • Hospital General de Atlacomulco, entregado el 24 de marzo de 2005.	Hospital Ecatepec: \$110,051,306.02 Hospital Atlacomulco: \$47,352,922.83

Recurso de Revisión:	01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De este modo, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, a través del Alcance a su Informe de Justificación, revoca su respuesta y mediante las manifestaciones descritas en el párrafo que antecede se advierte que el presente medio de impugnación se ha quedado sin materia, pues se satisface el requerimiento de información del hoy recurrente; al referir de manera puntual el monto de las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al SAASCAEM por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); en el cual se vislumbra la fecha de convenio del pago en especie, el pago en especie en específico, los bienes y su valor.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia, puesto que se satisfizo el requerimiento de información del hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 01350/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO